

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 27 AGO. 2026

Señor/a
Ciudadano/a anónimo
(Publicar en página web)

Asunto: Remisión de la comunicación S-16234-2026 de CORMACARENA con radicación ANLA 20266201220022 del 26 de agosto del 2026. *“Respuesta al radicado 17040 del 2 de julio de 2026, traslado por competencia – Radicado ANLA No. 20262300676211 del 01 de julio de 2026”.*

Expediente: PQRS-52803-2026, PQRS-42257-2026

Respetado (a) petionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA) dio respuesta al oficio de traslado con radicación ANLA 20262300680031 del 01 de julio del 2026, en relación con su denuncia por tala de árboles.

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, se permite compartir el oficio de respuesta remitido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA) para su conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 3

4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
JOHAN SEBASTIAN REYES MENDIETA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para: Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA)
info@cormacarena.gov.co

Anexos: Sí, Comunicación con radicación ANLA 20266201220022 del 26 de agosto del 2026

(Publicar en página web)

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

PM.GA 3.26.7472

Villavicencio, Meta

Señor

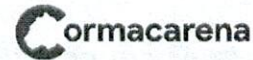
JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN

Coordinador del grupo de gestión y seguimiento de PQRS

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

licencias@anla.gov.co

Bogotá, D.C.

**Remitente:** Adelaida P. **Fecha:** 26-08-2026 **Hora:** 09:55**Asunto:** PM.GA 3.26.7472 **Radicación:** S-16234 - 2026**Folios:** 2**Destinatario:** JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN**Dependencia:** SUBDIRECCION DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Asunto: Respuesta al radicado 17040 del 2 de julio de 2026, traslado por competencia – Radicado ANLA No. 20262300676211 del 01 de julio de 2026 – Expediente PQRS-42257-2026.

Respetados señores:

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, en atención al traslado por competencia remitido mediante la comunicación del asunto, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en ejercicio de las funciones de autoridad ambiental competente en el área de su jurisdicción, esta Corporación procede a dar respuesta a los interrogantes y afirmaciones planteados por el ciudadano o la ciudadana anónimo(a) en relación con el proyecto de mejoramiento de la infraestructura vial de la avenida Catama, en la ciudad de Villavicencio, Meta.

1. Sobre el proyecto y el permiso de aprovechamiento forestal otorgado

El proyecto al que alude la denuncia corresponde a la renovación urbana de la avenida Catama (calle 35), en el tramo comprendido entre la avenida Alfonso López y la carrera 24, el cual contempla la rehabilitación de la malla vial y la modernización de las redes de servicios públicos (acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial, gas, energía y alumbrado público), así como la cualificación del espacio público. Para su ejecución, el Municipio de Villavicencio, en calidad de titular de la obra, solicitó ante esta Corporación el permiso de aprovechamiento forestal único correspondiente, el cual fue evaluado con fundamento en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y otorgado mediante la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.26.0526 del 12 de mayo de 2026, dentro del expediente PM-GA 3.37.13.026.004.

Es pertinente informar a esta Autoridad Nacional que el mismo proyecto y permiso ambiental ya fueron objeto de un derecho de petición formal presentado por la Veeduría Popular de Villavicencio (radicado E-13462 del 22 de mayo de 2026), el cual fue atendido en su integridad por esta Corporación, dando respuesta puntual a los ocho (8) cuestionamientos técnicos y jurídicos planteados. Lo anterior evidencia que el trámite ha estado sujeto a control ciudadano y a la correspondiente respuesta institucional, contrario a lo sugerido en la denuncia objeto del presente traslado.

2. Sobre el número de individuos arbóreos autorizados y el sustento técnico del inventario

Contrario a lo señalado en la denuncia, la autorización otorgada no corresponde a la tala de "más de 50 árboles" sin análisis previo, sino a ochenta y ocho (88) individuos arbóreos plenamente identificados, censados e inventariados. El inventario forestal fue elaborado por un ingeniero forestal idóneo, con tarjeta profesional vigente, quien realizó el censo del 100% de los individuos arbóreos con diámetro a la altura del pecho (DAP) igual o superior a 10 cm dentro del área específica de intervención. La existencia, marcación, georreferenciación y variables dasométricas de dichos individuos fueron verificadas in situ por el Grupo Bióticos de esta Corporación mediante visita de campo realizada el 27 de marzo de 2026, conforme consta en el Concepto Técnico No. PM-GA 3.44.26.840. La evaluación de la documentación se efectuó, además, con base en los requisitos de la lista de chequeo de permiso de aprovechamiento forestal único, Código FGA-10.

3. Sobre las alternativas de manejo evaluadas, incluido el traslado o reubicación

El Concepto Técnico No. PM-GA 3.44.26.840 dicha alternativa fue descartada por razones técnicas, dado que la intervención integral del corredor vial que implica la renovación de la infraestructura subterránea y superficial, genera un alto riesgo para la supervivencia de los ejemplares, por la alteración de las condiciones edáficas, la pérdida de estabilidad radicular y el estrés fisiológico asociado al cambio de entorno. En el caso particular de los dos (2) individuos de la especie Samán (*Albizia saman*), identificados como individuos No. 3 y 41, el Concepto Técnico constató condiciones de interferencia con la infraestructura vial existente y limitaciones de espacio para su desarrollo radicular en el entorno urbano confinado en que se encuentran, lo que sustenta técnicamente su inclusión en el permiso. Se aclara, adicionalmente, que estos dos ejemplares no se encuentran catalogados como árboles emblemáticos dentro del Plan Paisajístico y de Ornato de Villavicencio.

4. Sobre el fundamento jurídico de la autorización

La Resolución No. PS-GJ.1.2.6.26.0526 fue expedida al amparo del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, norma que faculta expresamente a la autoridad ambiental competente para autorizar el aprovechamiento forestal único de árboles requeridos para la ejecución de obras de infraestructura, con independencia de que dichos individuos generen o no un riesgo inmediato. Esta causal legal, propia de proyectos de infraestructura, es distinta y autónoma de las causales de intervención silvicultural por riesgo contempladas en instrumentos municipales como el Plan de Ornato, por lo cual no resulta técnicamente equiparable exigir, para el permiso otorgado, los criterios propios de este último.

5. Sobre la vigilancia y el seguimiento ambiental ejercido por esta Corporación

Esta Corporación reitera que el otorgamiento del permiso estuvo precedido de la evaluación técnica y jurídica de la totalidad de la documentación exigida, y que, en ejercicio de sus funciones legales de seguimiento y control ambiental, continuará verificando el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.26.0526, incluidas las relativas a compensación forestal y manejo de fauna silvestre, adoptando las medidas administrativas a que haya lugar en caso de evidenciarse incumplimientos por parte del titular del permiso.

6. Sobre la participación y veeduría ciudadana

En relación con la afirmación de que la tala se ha efectuado "sin consultas previas a la comunidad", se precisa que el trámite del permiso de aprovechamiento forestal único se surtió conforme a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y que, con independencia de ello, el proyecto ha sido objeto de escrutinio ciudadano a través de la Veeduría Popular de Villavicencio, entidad que, en ejercicio del derecho de petición, formuló diversos cuestionamientos técnicos y jurídicos sobre este mismo permiso, los cuales fueron respondidos de manera detallada por esta Corporación mediante el radicado E-13462 del 22 de mayo de 2026.

7. Sobre las compensaciones forestales y la fauna silvestre asociada

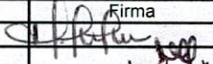
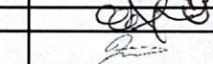
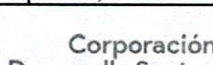
Las obligaciones de compensación forestal impuestas en la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.26.0526 son de obligatorio cumplimiento a cargo del Municipio de Villavicencio, en su calidad de titular del permiso, con independencia de quién ejecute materialmente la obra pública y del plazo del Contrato Interadministrativo No. 2073 de 2026 (con vigencia hasta el 1 de marzo de 2027); en consecuencia, dichas obligaciones ambientales mantienen plena vigencia hasta su cumplimiento total. Las especies de compensación fueron determinadas por el Concepto Técnico No. PM-GA 3.44.26.840 con base en criterios de equivalencia ecológica con el bioma intervenido, y corresponden a especies nativas aptas para procesos de restauración ecológica en zonas de ronda hídrica y áreas periurbanas, y no para siembra en andenes o separadores viales. Como parte del seguimiento al permiso, esta Corporación verificará la idoneidad de las áreas propuestas para la siembra, de manera previa al aval del Plan de Compensación Forestal definitivo.

Frente a la fauna silvestre asociada al área de intervención, el estudio presentado por el Municipio no reportó registros directos ni indirectos de mamíferos silvestres; no obstante, en cumplimiento del artículo 15 de la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.26.0526, el Municipio presentó, mediante el radicado E-14272 del 1 de junio de 2026, el protocolo de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, requisito previo al inicio de las labores de aprovechamiento.

Por lo expuesto, esta Corporación considera atendida la denuncia objeto del presente traslado, precisando que el permiso de aprovechamiento forestal cuenta con el debido soporte técnico y jurídico, y que las obligaciones ambientales derivadas del mismo continuarán siendo objeto de seguimiento y control por parte de esta Autoridad Ambiental. Se reitera, además, que la verificación del cumplimiento del Acuerdo Municipal 657 de 2025 (Plan de Ornato) corresponde, en primer término, al Municipio de Villavicencio como titular del permiso, sin perjuicio de lo cual esta Corporación exhortará a la entidad territorial para que atienda los aspectos de su competencia relacionados con dicho instrumento.

Cordialmente,


PATRICIA BAQUERO TORRES
Subdirectora de Gestión Ambiental

Nombres y apellidos completos		Cargo	Firma
Revisó:	Tatiana Torres Vargas	CPS – Jurídico Subdirección de Gestión Ambiental	
Aprobó:	Marcela Cuellar Medina	Ingeniera Agroecóloga CPS Grupo Bióticos	
Revisó:	Eliana Andrea Franco Vásquez	Abogada (CPS) Grupo Bióticos	
Proyectó:	Juan Camilo Sandoval Cruz	CPS-Grupo Bióticos	